

CIUDADANO
Dr. ISAÍAS RODRIGUEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.
SU DESPACHO.-




001624 12:35

Caracas 12 de diciembre de 2005

Nosotros, **OSCAR PEREZ TORREZ** y **HELEN de FERNANDEZ**, venezolanos, mayores de edad, identificados con las cédulas de identidad Nros. V-6.205.842 y V-3.182.964 respectivamente, el primero Diputado a la Asamblea Legislativa del Estado Miranda y la segunda como dirigente del Frente Nacional por la Libertad de los Presos y Perseguidos Políticos (F.N.L.P.), con domicilio en la Calle Guaicaipuro, edificio Canaima, piso 2, Los Teques, Estado Miranda, asistido por el abogado **NEGAR GRANADO DAVILA**, identificado con la cédula de identidad N° V-12.094.458, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 81.851, acudo a su competente autoridad de conformidad con lo establecido en los artículos 285 y 287 ordinal 2° del Código Orgánico Procesal Penal, a los fines de formular denuncia por los ilícitos penales que se produjeron y se siguen produciendo como consecuencia de la rueda de prensa que ofrecieron los asambleístas **NICOLAS MADURO (MVR)**, **CILIA FLORES (MVR)**, **DARIO VIVAS (MVR)** y **PEDRO CARREÑO (MVR)**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Av. Universidad, Palacio Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional, la cual fue transmitida por los diferentes medios de comunicación social de nuestro país desde el 8 de diciembre del corriente, en donde se hizo del conocimiento público un supuesto plan de desestabilización y la muerte de mínimo quince mil personas, involucrando según el criterio de estos parlamentarios a Oficiales en situación de retiro disidentes de la Plaza Francia, así como a sectores de la oposición.

DE LOS HECHOS

Como ya lo indiqué, en fecha 8 de diciembre de 2005, los asambleístas **NICOLAS MADURO (MVR)**, **CILIA FLORES (MVR)**, **DARIO VIVAS (MVR)** y **PEDRO CARREÑO (MVR)**, a través de los medios de comunicación denunciaron "un supuesto plan desestabilizador" orquestado por la oposición y algunos Oficiales Disidentes de la Plaza Francia, que tenía por

040(1) 

norte el supuesto asesinato del Presidente de la República, la muerte de quince mil venezolanos y la toma de la sede de la Asamblea Nacional.

Como puede apreciarse, han sido publicados en la prensa escrita algunos titulares que indican lo siguiente:

Últimas Noticias "MVR denunció plan subversivo contra comicios del 4D. Tres coroneles y un general en retiro estarían involucrados" (Página 14, 09-12-05).

El Nacional "FAN abortó supuesto plan desestabilizador. Diputados del MVR emplazaron a la Fiscalía Militar para que investigue a oficiales activos que supuestamente fueron contactados por disidentes de la Plaza Altamira para que participaran en una presunta asonada castrense" (Página A-2, 09-12-05).

El 2001 "Denuncia diputados oficialistas. Asesinato del presidente Chávez y muerte de 15 mil venezolanos" (Página 7, 09-12-05).

Tal Cual "Otro golpe fantasma. Un "plan terrorista" para sabotear las elecciones y cazar al presidente Chávez y sus leales fue frustrado este fin de semana. Las autoridades no dijeron nada. Cuatro días después, un grupo de parlamentarios comienza a gotear las pruebas a la opinión pública. Las autoridades continúan sin decir nada" (Página 2, 09-12-05).

La Voz "Cilia Flores (MVR) "CIA está detrás de la conspiración". Oficialismo dice haber develado "un plan terrorista" para el 4-D" (Página 2, 09-12-05).

El caso ciudadano Fiscal General es que, los Asambleístas pretenden crea una matriz de opinión por medio de la cual, involucran a personas miembros de sectores de la oposición, así como a militares disidentes de la Plaza Altamira, como integrantes de una gavilla terrorista, que pretendía desestabilizar los comicios electorales del 4 de Diciembre, dar muerte a presidente Chávez y a 15.000 venezolanos, utilizando armas de guerra, como la que se aprecia en las imágenes de los distintos medios impresos que anexamos a la presente denuncia.

La conducta antijurídica, en la que se subsumen los Diputados a la Asamblea Nacional, encuadra dentro de los tipos penales de: **PORTE ÍLÍCITO DE ARMA DE GUERRA**, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal; **PÁNICO Y ZOZOBRA A LA COLETIVIDAD**, previsto y sancionado en el artículo 297-A ejusdem; e **INTERCEPCIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES PRIVADAS**, previsto y sancionado en el

dog (2) 

artículo 2 de la Ley Sobre la Protección a la Privacidad de las Comunicaciones.

Las aseveraciones efectuadas al unisono por todos los medios de comunicación social han creado una falsa opinión sobre hechos que no pueden ser probados, y que pretenden, entre otras cosas, desviar la atención a la situación real que vive el país, e intimidar a sectores de oposición a la política llevada por el oficialismo.

DEL DERECHO

Esta ilegal práctica lesiona derechos fundamentales consagrados en los tratados y acuerdos suscritos y ratificados por la República, y en nuestra Carta Magna de los cuales conviene citar entre otros los siguientes:

ARTICULO 12: Declaración Universal de los Derechos Humanos (Código de los Derechos):

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derechos a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTICULO V: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Código de los Derechos Humanos):

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

ARTICULO 11: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): (Código de los Derechos Humanos):

Protección a la Honra y de la Dignidad:

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

ARTICULO 60: (CONSTITUCION NACIONAL).

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

Tres (3)


La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Así como el Porte Ilicito de Arma de Guerra, tipificado en el artículo 275 de la Ley Penal Sustantiva, y el de Crear Pánico y Zozobra en la Colectividad, tipificado en el artículo 297-A ejusdem, delitos en lo que pudieran incurrir los Diputados, por la manipulación de armas de guerra, como el AT4, que a través de los medios de comunicación exhibieron, y la supuesta muerte de 15.000 venezolanos que se producirían.

Irónicamente hemos visto con frecuencia como nuestra asamblea Nacional se ha constituido en una fuente generadora de intromisiones ilegales, violaciones de vida privada de personas y de falsas y difamantes informaciones con fines políticos sin el menor de los reparos o sanción que cercene o castigue tan deplorable conducta.

El artículo 2do de la LEY SOBRE PROTECCIÓN A LA PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES al imponerse de una comunicación privada y revelando mediante una rueda de prensa su contenido.

Artículo 2º-El que arbitraria, clandestina o fraudulentamente grabe o se imponga de una comunicación entre otras personas, la interrumpa o impida, será castigado con prisión de tres a cinco años. En la misma pena incurrirá, salvo que el hecho constituya delito mas grave, quien revele, en todo e o en parte, mediante cualquier medio de información, el contenido de las comunicaciones indicadas en la primera parte de este artículo.

Sobre este particular dispone el texto adjetivo penal en su **Artículo 197. Licitud de la Prueba** Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

No obstante, aún cuando la grabación hubiese sido obtenida de forma lícita de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 220 del Código Orgánico Procesal Penal,

Cuatro (4)



quedaría prohibida su divulgación, tal como lo previene el artículo 221 ejusdem.


Artículo 221. Uso de la Grabación. Toda grabación autorizada conforme a lo previsto en este Código y en leyes especiales, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, quedando en consecuencia prohibido divulgar la información obtenida.

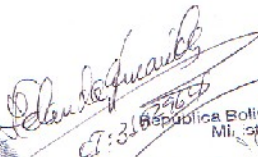
Resulta indispensable acotar que los delitos antes denunciado son de acción pública por cuanto el sujeto activo es funcionario público, tal como lo dispone el artículo 9 de la precitada ley, por tal motivo solicito del Ministerio Público gestione lo conducente a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el libro 3ro, Título IV, del Código Orgánico Procesal Penal.

DE LA DENUNCIA:

Por la conducta antijurídica, desplegada por los asambleístas **NICOLAS MADURO, CILIA FLORES, DARIO VIVAS** y **PEDRO CARREÑO**, y los hechos denunciados por nosotros, solicitamos la apertura de la INVESTIGACIÓN, exhaustiva, por un Fiscal imparcial, por la cual se logre demostrar la posible responsabilidad penal de los diputados antes nombrados, en los delitos de **PORTE ÍLÍCITO DE ARMA DE GUERRA**, previsto y sancionado en el artículo 275 del Código Penal; **PÁNICO Y ZOZOBRA A LA COLETIVIDAD**, previsto y sancionado en el artículo 297-A ejusdem; e **INTERCEPCIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES PRIVADAS**, previsto y sancionado en el artículo 2 de la Ley Sobre la Protección a la Privacidad de las Comunicaciones.

Es justicia, que espero en la ciudad de Caracas, a los doce (12) de diciembre del dos mil cinco (2.005)


República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Presentado Por: Oscar Flores
C.I. N°: 6.016.012
Fecha: 12/12/05
Dirección de Secretaría General
UNIDAD DE REGISTRO


República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Presentado Por: Pedro Carreño
C.I. N°: 31.822.969
Fecha: 12/12/05
Dirección de Secretaría General
UNIDAD DE REGISTRO


81851

5
Cinco (5)
En...